

# RESOLUCIÓN BIENAL EN RADIODIFUSIÓN

---

## Revisión bienal

### Antecedentes

El 6 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió la Resolución por la cual declaró como Agente Económico Preponderante (AEPR) en el sector de la radiodifusión al grupo de interés económico conformado por Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González.

Las medidas asimétricas que se establecieron se relacionan con los siguientes temas: compartición de infraestructura; contenidos; publicidad; información, y relación entre Agentes Económicos Preponderantes.

### Marco normativo

La medida **Trigésima** del Anexo 1 de la Resolución de AEPR establece que el IFT deberá realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia, a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEPR, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

## Consulta Pública

Del 7 de abril al 16 de junio de 2016 se llevó a cabo la Consulta pública de la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión<sup>1</sup>.

Se tuvo una afluencia de 18 participantes: 12 personas físicas y 6 personas morales (5 empresas y 1 consultora).

Entre los principales temas abordados por los participantes, destacan: la importancia de las medidas para derribar barreras a la entrada de nuevos competidores; la necesidad de establecer precios en la oferta de infraestructura y mayor claridad en las condiciones; las prácticas de exclusión del mercado de publicidad por parte de las centrales de medios a agentes que no hacen uso de sus servicios, y el riesgo de que contenidos audiovisuales relevantes no lleguen a las audiencias al no poder el AEPR adquirirlos.

## Opinión de la Unidad de Competencia Económica (UCE)

La UCE elaboró una evaluación sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPR en la que se concluye, entre otros aspectos, que las medidas de compartición de infraestructura no han contribuido a reducir las barreras a la entrada relacionadas con el despliegue de infraestructura pasiva, por lo que se recomienda fortalecer la medida y los mecanismos para garantizar la compartición de infraestructura. Para ello, se propone implementar obligaciones relacionadas con el servicio de emisión de señal, la emisión de tarifas y el establecimiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG). Asimismo, se concluyó que el contenido textual de la medida sobre contenidos audiovisuales relevantes no atendía el propósito de la medida, por lo que se propuso su modificación. En lo que respecta a comercialización de espacios publicitarios, se concluyó que la medida es insuficiente para alcanzar el propósito de generar mayor certeza a los adquirientes de espacios publicitarios, por lo que se propusieron alternativas encaminadas a generar mayor certeza respecto a las condiciones bajo las cuales se rigen las relaciones comerciales en materia de publicidad.

## Objetivo de la revisión bienal

En términos generales, la revisión bienal tiene como objetivo modificar, suprimir y adicionar medidas a fin de garantizar **que la compartición de infraestructura y la comercialización de contenidos y de espacios publicitarios del AEPR se den en condiciones no discriminatorias**. Para ello, se requeriría de medidas que permitieran alinear los incentivos del AEPR, aumentar la transparencia en la provisión de los servicios y facilitar la verificación del cumplimiento de las medidas.

## Propuesta de modificación, supresión y adición de medidas

Los días 1 y 2 de septiembre de 2016 dio inicio al procedimiento administrativo a través del cual el AEPR fue notificado de las modificaciones, supresiones y adiciones de medidas que la Unidad de Prospectiva y Regulación (UPR) consideró necesarias para cumplir con el objetivo regulatorio de la

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-agente-1>

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

Resolución de AEPR. Lo anterior, con el fin de garantizar que el AEPR manifestara lo que a su derecho conviniera.

En el procedimiento administrativo, el AEPR, a través de sus integrantes, presentó diversas manifestaciones, pruebas (documentales, instrumentales, y presuncionales de actuaciones) y alegatos, con lo que se dio conclusión al procedimiento el 13 de diciembre de 2016.

Derivado de lo anterior, se elaboró la Resolución Bienal a través de la cual se modificaron, suprimieron y adicionaron medidas, misma que fue aprobada por el Pleno el 27 de febrero de 2017.

## Medidas clave

### i) Servicio de Emisión de Señal

Se introduce el Servicio de Emisión de Señal, el cual deberá prestar el AEPR en caso de insuficiencia de espacio para compartir infraestructura pasiva (Servicio de Coubicación), siempre que sea técnicamente factible. Este servicio es subsidiario al Servicio de Coubicación y persigue un uso más eficiente de la infraestructura, y lograr los propósitos originales de las medidas relacionadas con la compartición de la misma.

### ii) Inclusión de tarifas en la Oferta Pública de Infraestructura

Se establece incluir en la Oferta Pública de Infraestructura (OPI) las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, las cuales serán emitidas por el Instituto con una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. La inclusión de las tarifas en la OPI permite generar incentivos en forma de una mayor certidumbre en la construcción de planes de negocio, y evitar que las eventuales negociaciones entre las partes se prolonguen innecesariamente.

### ii) Adquisición de Contenidos Audiovisuales Relevantes

Se refuerza el alcance de la medida, indicando que el AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para radiodifundir en exclusiva Contenidos Audiovisuales Relevantes, sólo podrá adquirirlos si adquiere el derecho de sub-licenciarlos a otros concesionarios de televisión radiodifundida. La modificación de esta medida persigue lograr los objetivos originales, a la vez que se refuerza el perímetro de aplicación de la medida.

### iii) Información de Comercialización de Espacios Publicitarios

Se precisa la información que el AEPR deberá publicar sobre la comercialización de espacios publicitarios y se define la información anual que deberá presentar al IFT sobre los espacios publicitarios vendidos a anunciantes del sector de telecomunicaciones. Estas medidas se refuerzan con la finalidad de brindar al Instituto de mecanismos para verificar que el AEPR no ofrezca condiciones discriminatorias a los adquirientes de espacios publicitarios.

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.

#### iv) Separación Contable

Se impone al AEPR la obligación de presentar contabilidad separada por servicios, esto con el fin de brindar al IFT de mecanismos para la revisión de la conducta del AEPR respecto del trato ofertado a los Concesionarios Solicitantes o terceros, sin menoscabo de que las tarifas de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal se calculen con una metodología de costos incrementales de largo plazo.

El presente documento únicamente representa un ejercicio de naturaleza informativa y ha sido elaborado, de acuerdo a sus atribuciones, por la Coordinación General de Comunicación Social. De ninguna manera deberá interpretarse como una posición institucional del Pleno, ni de las áreas que, conforme a sus facultades, analizaron y desahogaron al interior del IFT los asuntos de mérito.